JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado MARCOS DAVID RODRIGUEZ RANGEL, quien se encuentra privado de su libertad en el Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, Santander.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 30 de septiembre de 2013 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento del Socorro, confirmada el 25 de febrero de 2014 por el Tribunal Superior de San Gil, MARCOS DAVID RODRIGUEZ RANGEL fue condenado a la pena de 17 años de prisión, al ser hallado responsable del delito de Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- Pena impuesta: 17 años de prisión (6120 días).
- Se halla privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el 20 de agosto de 2013, razón por la que, a hoy, presenta una detención física de 9 años 8 meses 29 días (3509 días).
- Le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:
- En interlocutorio de 26 de mayo de 2016: 164 días.
- En interlocutorio de 07 de abril de 2017: 78.5 días
- En interlocutorio de 22 de febrero de 2019: 96 días
- En interlocutorio de 02 de diciembre de 2019: 117 días
- En interlocutorio de 06 de abril de 2022: 282.5 días

En consecuencia, sumado el tiempo de privación física de la libertad, con redención de pena reconocida, se tiene que el sentenciado MARCOS DAVID RODRIGUEZ RANGEL a la fecha ha descontado pena efectiva de 11 años 9 meses 17 días (4247 días).

Disposición aplicable.

El artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expidió el Código de la Infancia y Adolescencia, preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, ***delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales****, o secuestro,* ***cometidos contra niños, niñas y adolescentes****, se aplicarán las siguientes reglas:*

"1. (…)

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

(…)."

Conforme a la citada norma, el sentenciado MARCOS DAVID RODRIGUEZ RANGEL no tiene derecho a la concesión del instituto jurídico de la libertad condicional, pues fue condenado por el delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado, delito contra la libertad, integridad y formación sexuales previsto en el artículo 209 del Código Penal, Título IV, capítulo II, cometido en vigencia de la Ley 1098 de 2006, estando entonces incurso en tal prohibición, lo cual libera de avanzar en el análisis de cualquier otro requisito, estando llamado a cumplir la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta, imponiéndose la negativa del beneficio solicitado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar al sentenciado MARCOS DAVID RODRIGUEZ RANGEL identificado con la cédula 91.102.593, la solicitud de libertad condicional, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DCV

MARÍA HERMINIA CALA MORENO

JUEZ